

Señor:
Anónimo
anonimo@anonimo.com
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta según radicado 20265340373942 del 21 de abril 2026.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a sus vigilados en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En este sentido, de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, se realizan las siguientes precisiones, previo a la transcripción de los hechos:

"(...) Cobro excesivo en la tarifa de transporte (12.000\$) en un trayecto de 12 kilómetros ida y regreso, del corregimiento de Velú hasta el casco urbano de Natagaima, en el departamento del Tolima, trayecto pavimentado, sin peajes, siendo está zona de población vulnerable, indígena y de bajos recursos. Se solicita revisión tarifaria. (...)".

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario precisar lo siguiente:

El Ministerio de Transporte en el marco de sus competencias, expidió la Resolución 3600 del 09 de mayo de 2001, *"Por medio de la cual se establece la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"*.

En el referido acto administrativo se facultó a esta Superintendencia, la inspección, vigilancia y control, como la imposición de sanciones por incumplimiento en lo registrado en dicha resolución. En igual sentido el Decreto

¹ Decreto 2409 de 2018 *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones"*, artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

2409 de 2018, define que es competencia de esta Superintendencia, ejercer la vigilancia, inspección y control en la prestación del servicio público de transporte, así como la protección de los usuarios del sector⁴.

Por su parte, a la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, le asiste la función de fomentar y desarrollar actividades tendientes al cumplimiento de las disposiciones normativas.⁵ Es así, como durante la vigencia señalada en la petición que nos ocupa, se adelantaron acciones de supervisión a nuestros vigilados enfocados en prevenir una indebida aplicación de la normatividad en materia tarifaria.

Para esto, se implementó una herramienta tecnológica denominada AD-TARIFAS que le permite a esta Superintendencia efectuar la verificación de los cobros realizados por parte de las empresas habilitadas para la prestación de estos servicios, con la finalidad de determinar si fueron o no excesivos para los Usuarios. Con dicha información la Superintendencia de Transporte continúa ejerciendo las acciones de supervisión pertinentes sobre aquellos vigilados que llegaron a efectuar este tipo de cobros excesivos.

Por último, es significativo para nosotros agradecerle su comunicación con esta Entidad e indicarle que, desde esta Dirección, continuaremos trabajando en capacitar a las empresas del sector para que ajusten sus estructuras de costos en materia tarifaria, cumplan la normatividad vigente y garanticen los derechos de los usuarios del sector transporte, así como implementar a través de herramientas tecnológicas seguimiento a las normas que rigen el sector transporte.

Atentamente,

Firmado
digitalmente por
 GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Ángela Paola Jiménez Gil *APJg V.E.*
Revisó: Mary Luz Mantilla *MARY OK*
Ricardo Muñoz Vargas *R-M-V*

C:\Users\angelajimenez\OneDrive - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE\Documentos\Gestión de radicados\Mayo\Para revisión

⁴ Artículo 4, Decreto 2409 de 2018

⁵ Artículo 21, Decreto 2409 de 2018